JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

El despacho reconoce al abogado MARTIN EDGAR APONTE CASTELANOS como apoderado judicial de la señora NORMA CONSTANZA CASTILLO PEREZ en la forma, términos y para los fines del memorial poder a el otorgado.

Atendiendo la petición formulada por el apoderado aquí reconocido, por secretaría remítasele copia de la totalidad del expediente al correo electrónico por este suministrado para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(*Firmado con firma electrónica*)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°53

De hoy 21 DE JULIO DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4fdaafc6c42a7e81a23d6284e73985bad6241eb552b50acd87fff824fcf8f60**

Documento generado en 17/07/2021 11:01:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el contenido del memorial que antecede presentado por el ejecutado en el asunto de la referencia, por secretaría repítanse y actualícense en los mismos términos los oficios solicitados por el señor JUAN CARLOS OCHOA AYALA, **y remítansele los mismos al correo electrónico por este suministrado para que proceda a su diligenciamiento.**

En los oficios que se elaboren y que se están ordenando actualizar, infórmese que los mismos fueron elaborados desde el día dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), pero no fueron ni retirados ni diligenciados por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(*Firmado con firma electrónica*)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°53

De hoy 21 DE JULIO DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
39097507aa2de8878b354c66fbcbcabb9de576db87717d65a4e4c7489801550d

Documento generado en 17/07/2021 11:01:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el contenido del memorial que antecede presentado por el demandado en el asunto de la referencia, por secretaría repítase y actualícese en los mismos términos el oficio solicitado por el señor JHON JAIRO URRUTIA ARZ, **y remítasele el mismo al correo electrónico por este suministrado para que proceda a su diligenciamiento.**

En los oficios que se elaboren y que se están ordenando actualizar, infórmese que los mismos fueron elaborados desde el día dos (2) de junio de dos mil quince (2015) pero no fueron diligenciados por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(*Firmado con firma electrónica*)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°53

De hoy 21 DE JULIO DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9625895aae309fcfbef040626f70f638f6ccf96e06438dfb636d6b831e616219

Documento generado en 17/07/2021 11:01:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

El despacho toma nota que se desarchivo el proceso de la referencia. Sin embargo, por parte de la secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021), requiriendo a la joven MARIA FERNANDA CARRASCO SINCLAIR al correo electrónico por esta suministrado, **para que allegue traducción oficial de la certificación de estudios aportada, para poder ser valorada como prueba.**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(*Firmado con firma electrónica*)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°53

De hoy 21 DE JULIO DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7df4d288d09e2a6554762c8e98288f7de9fc60789e988af43b152f77eced2bd5

Documento generado en 17/07/2021 11:01:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Por secretaria líbrese oficio a la oficina judicial comunicándole la iniciación de este trámite ejecutivo a efectos de que sea abonada a la carga efectiva del juzgado.

CÚMPLASE (3)

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(*Firmado con firma electrónica*)

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4c774081fb59edcfe8c5e05ed82943fbe4e7cd4ad1ff33a0313c828e7356bba0

Documento generado en 17/07/2021 11:01:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Avóquese conocimiento de las diligencias que anteceden provenientes del Juzgado Catorce (14) de Familia de esta ciudad.

Los alimentos establecidos en este despacho judicial mediante sentencia de fecha primero (1º) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), que contiene las obligaciones alimentarias del señor EDGAR JAVIER GUEVARA CEPEDA respecto de su hijo menor de edad NNA **N.G.R.** representado legalmente por su progenitora señora ANGELA PATRICIA RODRIGUEZVEGA, contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del ejecutado y constituye plena prueba contra él.

En tal virtud, el Juzgado con fundamento en los artículos 306 y 422 y siguientes del Código General del Proceso C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva singular de única instancia a favor del menor de edad **N.G.R.** representadlo legalmente por su progenitora señora ANGELA PATRICIA RODRIGUEZ VEGA y en contra del señor EDGAR JAVIER GUEVARA CEPEDA para que pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($500.000) por concepto de la cuota alimentaria adeudada por el ejecutado para los meses de noviembre y diciembre del año 2017, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2017 $250.000).

2. Por la suma de QUINIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. ($520.45) por concepto de la cuota alimentaria adeudada por el ejecutado para los meses de enero y diciembre del año 2018, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2018 $260.225).

3. Por la suma de OCHOCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. ($805.500) por concepto de la cuota alimentaria adeudada por el ejecutado para los meses de enero, mayo y diciembre de 2019, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2019 $268.500).

4. Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE. ($2.508.327) por concepto de la cuota alimentaria adeudada por el ejecutado para los meses de enero, marzo, abril, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2020, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2020 $278.703).

5. Por la suma de UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. ($1.132.760) por concepto de la cuota alimentaria adeudada por el ejecutado para los meses de enero, febrero,

marzo y abril del año 2021, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2021 $283.190).

6. Sobre costas y agencias en derecho se dispondrá en su momento procesal oportuno.

7. Se libra de igual manera mandamiento de pago por las cuotas que en lo sucesivo se causen de conformidad al inciso segundo del artículo 431 del Código General del Proceso (C.G.P.).

Notifíquese esta determinación al ejecutado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso C.G.P. o artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación y/o de diez (10) días para proponer excepciones.

Se toma nota que la ejecutante está siendo representada por Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Usaquén.

NOTIFÍQUESE (3)

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(*Firmado con firma electrónica*)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°53

De hoy 21 DE JULIO DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
68cf9956a428845597980ea465d4607c0ed06784088b1c31317d362a2761b7f5

Documento generado en 17/07/2021 11:01:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En relación con el trabajo de partición anterior del abogado MAURO DANILO AMADO, téngase en cuenta que mediante auto del 3 de junio pasado, se dispuso que la abogada CAROL TATIANA CAÑÓN ROMERO fue quien primero manifestó su aceptación a la designación de partidora.

Por tanto, para ningún efecto, se tendrá el escrito anterior y se ordena que por la secretaría, se requiera a la partidora para que presente el trabajo respectivo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(*Firmado con firma electrónica*)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°53

De hoy 21 DE JULIO DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8370e0b27562e603e8d89ca4648462e4c45b9072e23b19d55838ff4bd59dae38

Documento generado en 17/07/2021 11:01:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el memorial que antecede, por parte de la secretaría del despacho, elabórense los oficios ordenados en sentencia de fecha diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020) en su numeral QUINTO, **respecto al levantamiento de las medidas cautelares previa verificación de la existencia de embargos de cuotas partes sobre los bienes y acciones que fueron embargados y sobre los cuales, aun no se han elaborado los oficios ordenados frente al levantamiento de dichas medidas.**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(*Firmado con firma electrónica*)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°53

De hoy 21 DE JULIO DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
330fb0a7a64b98aa95f86e7ba247d8a30cdad2b006eea52b99799be7d06359f3

Documento generado en 17/07/2021 11:01:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el contenido del escrito que antecede presentado por la apoderada de la parte ejecutante, a través del cual solicita **la terminación del presente trámite por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el Juzgado con fundamento en lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso (C.G.P.), **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso de la referencia, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, previa la verificación de embargos de cuotas partes. Líbrense los oficios a que haya lugar.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente acción.

CUARTO: Sin condena en costas para ninguna de las partes por así solicitarlo.

QUINTO: Ordenar el archivo de las diligencias, previas las denotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE (2)

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(*Firmado con firma electrónica*)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°53

De hoy 21 DE JULIO DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
15a34e3f5193548ab8ca635444988190a1eed191c65985c44e8f292ef63a0c52

Documento generado en 17/07/2021 11:01:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Fenecido como se encuentra el término otorgado a las partes en auto de fecha veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021), Se dispone:

Por secretaría, requiérase a las partes del proceso y sus apoderados judiciales a los correos electrónicos por estos suministrados, para que, alleguen la escritura pública a través de la cual se liquidó la sociedad conyugal de la referencia,

NOTIFÍQUESE (2)

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(*Firmado con firma electrónica*)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°53

De hoy 21 DE JULIO DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fdd2391ec14204ed563ed0bc9a7d50baab70349a33a87de7633cbec9c9cadd92

Documento generado en 17/07/2021 11:02:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

El memorial que antecede allegado por el apoderado del demandado en el asunto de la referencia agréguese al expediente para que obre de conformidad.

En consecuencia, por secretaría ofíciese al Hospital San Rafael de Girardot-Cundinamarca, para que informen al juzgado y para el proceso de la referencia, si en sus instalaciones existe alguna muestra biológica del señor LUIS ROBERTO MONCADA PIERNAGORDA, con la cual se pueda realizar la prueba de ADN en el asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(*Firmado con firma electrónica*)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°53

De hoy 21 DE JULIO DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e7ff46eeafcbebd451a394079788bb4ed6b3ac78f1f1677783428e099bd1c589

Documento generado en 17/07/2021 11:02:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

El memorial que antecede junto con sus anexos, allegado por la parte demandante (**se acredita la forma en la que se obtuvo el correo electrónico de la parte demandada)** agréguese al expediente para que obre de conformidad. En consecuencia, por secretaria contrólense los términos con los que cuenta el demandado señor OSCAR MAURICIO MENDOZA GARCIA, para contestar la demanda en el asunto de la referencia, dejando las constancias al interior del expediente si el termino vence en silencio.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(*Firmado con firma electrónica*)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°53

De hoy 21 DE JULIO DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
53e2b8d65eb3118383c666dcd3eba055cba37730ea81a0252dfb8b9e34b81698

Documento generado en 17/07/2021 11:01:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el contenido del memorial que antecede allegado por la apoderada de la parte ejecutante, se le informa que, si la parte demandante no puede cancelar los gastos del proceso de la referencia, pólizas o cauciones, debe proceder conforme lo dispone el artículo 151 del Código General del Proceso (C.G.P.) y siguientes, en los términos indicados en dicha norma.

Por otro lado, por secretaría, verifíquese si el proceso de la referencia cumple con los requisitos establecidos en el acuerdo No. PSAA13-9984 de fecha cinco (5) de septiembre de dos mil trece (2013), en caso positivo, ejecutoriada la presente providencia se dispone que el presente expediente **ejecutivo de alimentos junto con su cuaderno de medidas cautelares** sea enlistado dentro de los asuntos que deben ser remitidos a los juzgados de ejecución.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(*Firmado con firma electrónica*)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°53

De hoy 21 DE JULIO DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ce8a7d074b7088f82a0024008e07e34d19e1984f0f7f95972905c82b4c25aba8

Documento generado en 17/07/2021 11:01:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

La entrevista que antecede, practicada al menor de edad NNA **F.T.P.,** agréguese al expediente para que obre de conformidad, la misma póngase en conocimiento de las partes del proceso y sus apoderados judiciales para los fines legales pertinentes.

Por otro lado, se requiere a la parte demandante y su apoderada judicial, para que den cumplimiento a lo solicitado en el inciso final de la providencia de fecha quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(*Firmado con firma electrónica*)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°53

De hoy 21 DE JULIO DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dea251bdb8d748702509f573e6b5930fd4b8e38b9b74438e797b9886ace1ba8f

Documento generado en 17/07/2021 11:01:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Requiérase a la demandante señora KAREN ANDREA ARDILA CHAPARRO, al correo electrónico por esta suministrado, para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, **allegue las documentales que acrediten su dicho (esto es, aporte pantallazos de correos electrónicos que intercambia con el demandado y demás pruebas que se encuentren en su poder) donde confirme que dicho correo es el utilizado por el demandado y la forma como se obtuvo.**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(*Firmado con firma electrónica*)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°53

De hoy 21 DE JULIO DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
21ee78710c3cad052fdedeebbd3949a08b2015707023fc31b93f30c3aa0e204f

Documento generado en 17/07/2021 11:01:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

El despacho toma nota que la curadora ad litem designada a los herederos indeterminados del fallecido RUBEN SOTO AGUIAR, acepto el cargo. **En consecuencia, por secretaría remítasele el expediente en formato PDF al correo electrónico por ésta suministrado y una vez cumplido lo anterior, contabilícese el termino con el que cuenta para contestar la presente demanda, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(*Firmado con firma electrónica*)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°53

De hoy 21 DE JULIO DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a786e5f3fdd58fe124e23af3d78dc197030be670cd7c75f983ea5bfefc36811c

Documento generado en 17/07/2021 11:01:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Previo a disponer lo pertinente frente al trámite de liquidación de sociedad conyugal de la referencia, requiérase a la apoderada de la parte demandante al correo electrónico por esta suministrado, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en providencia de fecha ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021), aportando **copia del registro civil de matrimonio** de las partes del proceso donde se encuentre la inscripción de la sentencia de fecha dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(*Firmado con firma electrónica*)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°53

De hoy 21 DE JULIO DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2a4a27a7541a2dce208f23e3ea480b4d5c6f84bc9cc0f1c993cded22c94a8433

Documento generado en 17/07/2021 11:01:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

El memorial que antecede agréguese al expediente para que obre de conformidad, sin embargo, se le informa a la señora CONSUELO CORREAL CASAS que debe estarse a lo dispuesto en providencia de fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Por otro lado, una vez se obtengan las respuestas a los oficios solicitados por la parte interesada en el presente asunto, se dispondrá lo pertinente sobre el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(*Firmado con firma electrónica*)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°53

De hoy 21 DE JULIO DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
53f64d91cc78773c1e5f57010def65174e00bb72b54162c2b4162161559e3745

Documento generado en 17/07/2021 11:01:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el contenido del memorial que antecede, por secretaría elabórense los oficios solicitados por la apoderada de la parte demandante a las entidades bancarias respectivas, para que den respuesta en el menor tiempo posible al oficio No.1458 de fecha veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(*Firmado con firma electrónica*)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°53

De hoy 21 DE JULIO DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bdc4e5da52c645d81e73c74a04d38d2ef238ff5177430c112e45f6928471affd

Documento generado en 17/07/2021 11:01:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

El despacho toma nota que la curadora ad litem designada a los menores de edad NNA **DECG y ESCG** contestó la demanda de la referencia dentro del término legal.

En consecuencia, de la contestación de la demanda allegada tanto por el curador ad litem de los herederos indeterminados OSCAR ALFREDO COLLANTEZ GARZON, como por la curadora ad litem de los demandados herederos determinados menores de edad NNA **DECG y ESCG**, se corre traslado a la parte demandante por el término legal de cinco (5) días, en la forma dispuesta por el artículo 370 en concordancia con el 110 del Código General del Proceso (C.G.P.). Por parte de la secretaría del juzgado, remítase a la parte demandante y su apoderado judicial copia en PDF de las contestaciones de la demanda, a los correos electrónicos por estos suministrados y cumplido lo anterior contrólese el termino antes indicado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(*Firmado con firma electrónica*)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°53

De hoy 21 DE JULIO DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
afc75b57919cb871fc765afa874ed7a0c6d30045e6ebd23f5ca88f5a1081ba50

Documento generado en 17/07/2021 11:01:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

El despacho toma nota que el apoderado de las demandadas herederas determinadas contestó la demanda dentro del término legal.

En consecuencia, de la contestación de la demanda, de las excepciones de mérito propuestas, se corre traslado a la parte demandante por el término legal de cinco (5) días, en la forma dispuesta por el artículo 370 en concordancia con el 110 del Código General del Proceso (C.G.P.). Por parte de la secretaría del juzgado, remítase a la parte demandante y su apoderado judicial copia en PDF de las contestaciones de la demanda, a los correos electrónicos por estos suministrados y cumplido lo anterior contrólese el termino antes indicado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(*Firmado con firma electrónica*)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°53

De hoy 21 DE JULIO DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bffc159626faa4c9c29fe9d4fbcac310cc1d35ffc16509112d4342530bb20da7**

Documento generado en 17/07/2021 11:01:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el contenido del memorial que antecede, revisado el asunto de la referencia, así como el acta de audiencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso (C.G.P.), se corrige el ACTA DE AUDIENCIA celebrada el día veintiuno (2021) de junio de la presente anualidad, como quiera que en la misma se indicó de forma errada el número de cédula del demandante señor VLADIMIR SEROTKIN CUERVO ALAPE, **siendo el correcto, el No. de C.C. 79.802.520.**

En consecuencia, para todos los efectos legales pertinentes, se toma nota de la corrección aquí efectuada frente al acta de audiencia celebrada el día veintiuno (21) de junio de la presente anualidad.

Frente a la corrección del acta de audiencia, por secretaría elabórense nuevamente los oficios ordenados en el asunto de la referencia, indicando en los mismos el numero de cedula correcto del demandante.

La presente providencia hace parte integral de dicha acta, por lo que se autoriza la expedición de copia autentica de la misma para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(*Firmado con firma electrónica*)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°53

De hoy 21 DE JULIO DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feefe600e47a66e1061fb46fa68088a04f85ac2f76e160cf37a3552dc4a4ac59**

Documento generado en 18/07/2021 09:21:15 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

La comunicación que antecede proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad agréguese al expediente para que obre de conformidad y póngase en conocimiento de las partes del proceso para los fines legales pertinentes.

Una vez la parte interesada de cumplimiento con lo ordenado en providencia de fecha seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021) se dispondrá lo pertinente sobre el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(*Firmado con firma electrónica*)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°53

De hoy 21 DE JULIO DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3c4e1e438210d2ef2313f78bbf10c2c8e7a6a54e75fd0e233a2556e21aba05bb

Documento generado en 18/07/2021 09:21:17 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el contenido de la manifestación elevada por el apoderado de la parte demandada señora MARIA CRISTINA CABRERA ALVARADO, mediante la cual informa al despacho que su poderdante falleció el día cuatro (4) de julio de dos mil veintiuno (2021), como puede observarse del registro civil de defunción allegado, el **Despacho por sustracción de materia, da por terminado el trámite de las presentes diligencias, en consecuencia, se RESUELVE:**

1. Declarar TERMINADO el presente proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO promovido por **GULLERMO MARTINEZ HERNANDEZ** en contra de **MARIA CRISTINA CABRERA ALVARADO**, por la razón expuesta anteriormente**.**

2. Se ordena el LEVANTAMIENTO de todas las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Líbrense los oficios respectivos previa la verificación de embargos de cuotas partes y remanantes.

3. Una vez cumplido lo dispuesto en los numerales anteriores, procédase al ARCHIVO de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(*Firmado con firma electrónica*)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°53

De hoy 21 DE JULIO DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
aee625214c8789b9c0b1b559de818ee1e6c0c37bf7c252f6166e4cb94e7f8027

Documento generado en 18/07/2021 09:21:19 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Acúsese recibo de la comunicación proveniente de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, **e infórmeseles mediante oficio, que en el asunto de la referencia aún no se ha llevado a cabo diligencia de inventarios y avalúos, pero que una vez se lleve a cabo la misma se les remitirá copia del acta respectiva.**

Con la finalidad de seguir adelante con el trámite del proceso, para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 501 del Código General del Proceso (C.G.P.), se señala la hora de las **__2:30__** del día **__22_** del mes de **__OCTUBRE_** del año dos mil veintiuno (2021), con la finalidad de que se haga la presentación del ACTA DE INVENTARIOS y AVALÚOS.

Se advierte a los interesados que en la diligencia deberán adjuntar con el acta en comento los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo, so pena de que eventualmente puedan ser excluidos por el Despacho. Igualmente, y en caso de que se pretendan implicar dineros, se tendrá que señalar en donde se encuentran capitalizados o depositados los mismos.

En tratándose de bienes inmuebles, los interesados deben aportar copia de la referida escritura pública con constancia de su registro y del folio de matrícula inmobiliaria (ley 1579 de 2012) y el avalúo catastral de dichos bienes.

La audiencia anteriormente programada se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams y se enviará con anterioridad el enlace respectivo a los correos electrónicos suministrados por las partes y sus apoderados judiciales en el expediente, excepcionalmente en caso de no contar con los correos electrónicos, se les enviará el enlace de la audiencia al contacto de WhatsApp suministrado previamente en el proceso.

Para la realización de la Audiencia Virtual, se solicita a las partes que previamente tengan descargados en sus equipos (computador, Tablet o teléfonos celulares) la aplicación de Teams.

Comuníqueseles por parte de la secretaría del despacho y por el medio más expedito (telefónicamente) a las partes del proceso y sus apoderados judiciales la fecha aquí señalada.

Se requiere a los apoderados de las partes, para que dos días antes de la fecha aquí señalada, envíen el acta de inventarios y avalúos a los siguientes correos electrónicos flia20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y asanchep@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(*Firmado con firma electrónica*)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°53

De hoy 21 DE JULIO DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1a8fe018c9f28bd578f9e3b5fc1cee1b780579be4b1445833dc125c11c5b564a

Documento generado en 18/07/2021 09:21:21 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial
Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF.: SUCESION No.110013110020**2021-0000**200
CAUSANTE: RUBEN DARIO DIAZ TOVARIA.

Descontados los presupuestos procesales, y presentado como se encuentra el trabajo de partición y adjudicación dentro del proceso de sucesión intestada del causante RUBEN DARIO DIAZ TOVARIA, tal y como se advierte al interior del expediente, trabajo presentado por los apoderados de los herederos reconocidos, procede el Despacho conforme a los lineamientos del numeral 2 del artículo 509 del Código General del Proceso C.G.P., a decidir lo que en derecho corresponda previos los siguientes:

ANTECEDENTES:

El presente proceso de SUCESIÓN de **RUBEN DARIO DIAZ TOVARIA** fue declarado abierto y radicado mediante providencia de fecha veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021). El día once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021) se llevó a cabo diligencia de presentación del inventario y los avalúos, diligencia en la cual se aprobaron los mismos, decretando la partición en el proceso y designando a los apoderados de los herederos reconocidos como partidores, quienes allegaron el trabajo encomendado en debida forma como se advierte a folios 109 a 119 del expediente digital, respecto del cual pasa el despacho a pronunciarse:

CONSIDERACIONES:

1. El artículo 509 numeral 1º del Código General del Proceso C.G.P., establece que: "*El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan."* En el asunto de la referencia y como quiera que quienes apoderan a todos los herederos reconocidos son los abogados de confianza a quienes les confirieron poder y autorizaron las partes para ser los partidores en el presente trámite, no hay necesidad de correr traslado.

2. En el caso sub examine, se advierte que el trabajo de partición y adjudicación, allegado a folios 109 a 119 del expediente digital, reúne los requisitos procesales y sustanciales pertinentes y como parte de este, se tuvo en cuenta los activos y pasivos denunciados y el valor dado a los mismos.

3. Por lo anteriormente expuesto, es que el Despacho aprueba la adjudicación, tomando las demás determinaciones pertinentes al respecto conforme a los parámetros del numeral 7° del artículo 509 ibídem, en consecuencia:

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C., ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

Primero: Aprobar en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación allegado a folios 109 a 119 del expediente digital, referido en las anteriores consideraciones.

Segundo: Como consecuencia de lo anterior, se dispone que tanto el trabajo de adjudicación, así como la presente sentencia, se inscriba en el folio de Matrícula Inmobiliaria que para el efecto tenga asignado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respecto al inmueble adjudicado. Ofíciese.

Tercero: Expedir a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de adjudicación y de esta sentencia, para efectos del registro.

Cuarto: Protocolizar, a costa de los interesados, el trabajo de adjudicación al igual que ésta sentencia en la Notaría por ellos elegida para tal fin.

Quinto: En caso de haberse decretado medidas cautelares se ordena su levantamiento. Por secretaría expídanse los oficios a que haya lugar previa verificación de la existencia de embargos de cuotas partes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(*Firmado con firma electrónica*)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°53

De hoy 21 DE JULIO DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c9412a3bd9524a3b71586943450dab131ba54705220910327d1b781a80302ad2

Documento generado en 18/07/2021 09:21:23 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el contenido del memorial que antecede, por secretaría remítase al apoderado del demandado señor WILLIAM ERNESTO CARRILLO PRIETO copia de la demanda y los anexos de la referencia al correo electrónico por este suministrado para su conocimiento y pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(*Firmado con firma electrónica*)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°53

De hoy 21 DE JULIO DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
813d6b50260cb7390f8ebca995870e04a6a94fe82e717c517159f67d01a8cf67

Documento generado en 18/07/2021 09:21:26 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

El despacho toma nota que se dio cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021) respecto a la notificación que por correo electrónico se hizo a la señora ROSALBA OSMA PINEDA conforme lo dispone el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Por otro lado, por secretaría y ante la comunicación que antecede proveniente de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, remítaseles nuevamente al correo electrónico por estos suministrado, copia del oficio No.1011 de fecha dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(*Firmado con firma electrónica*)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°53

De hoy 21 DE JULIO DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c0dcbe869ee1e01278163807188b90495be8c7d4229f5b564fde128b49e96809

Documento generado en 18/07/2021 09:21:28 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

El despacho toma nota que la curadora ad litem designada a los herederos indeterminados del fallecido JAIRO AUGUSTO CASTAÑEDA CASTELANOS, acepto el cargo. **En consecuencia, por secretaría remítasele el expediente en formato PDF al correo electrónico por ésta suministrado y una vez cumplido lo anterior, contabilícese el termino con el que cuenta para contestar la presente demanda, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.**

Por otro lado, se advierte que los señores **RONALD FREDY RODRIGUEZ y JAVIER HUMBERTO CASTAÑEDA** luego de ser notificados por correo electrónico del asunto de la referencia no contestaron la presente demanda.

Así mismo, se toma nota que las señoras **DORA HELDA CASTAÑEDA CASTELANOS, LUZ YANETH CASTAÑEDA CASTELLANOS y FLORINDA CASTAÑEDA CASTELLANOS** allegaron escritos al despacho manifestando no oponerse a las pretensiones de la demanda.

Por otro lado, se requiere a la apoderada de la parte demandante, para que proceda a informar la forma en que la señora PAULA ALEJANDRA SOSA CASTAÑEDA obtuvo los correos electrónicos de los señores **ADALBERTO CASTAÑEDA y MARIA JUDITH CASTAÑEDA, aportando las documentales que acredite su dicho (esto es, si las partes intercambiaban correos adjunte pantallazo de los mismos).**

Frente al contenido del memorial que antecede, requiérase a la curadora ad litem aquí designada, para que informe al juzgado su número de cuenta, para que la parte demandante pueda consignarle los gastos que fueron fijados por su gestión.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(*Firmado con firma electrónica*)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°53

De hoy 21 DE JULIO DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4502a2ddbfc9013080b355de9f8133b52a16ca8b3ee855c0ba7c3e147f668889

Documento generado en 18/07/2021 09:21:30 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

El memorial que antecede junto con sus anexos (copias cotejadas por la empresa de correo CERTIPOSTAL, del envío de la demandada y sus anexos al demandado conforme el artículo 292 del C.G.P.) agréguese al expediente para que obre de conformidad. En consecuencia, por secretaría contrólense los términos con los que cuenta el ejecutado señor JANUARIO DIAZ GARCIA para contestar la demanda de la referencia, dejando las constancias al interior del expediente si dicho término vence en silencio.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(*Firmado con firma electrónica*)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°53

De hoy 21 DE JULIO DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
70524866559c3f71af7f92c87e3696f3ae09a038870063688547ebee586663a2

Documento generado en 18/07/2021 09:20:37 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

El memorial que antecede allegado por la apoderada de la parte demandante (envío citatorio artículo 291 del C.G.P. con resultado positivo) al demandado señor EUCLIDES ESCUDERO CARDONA, agréguese al expediente para que obre de conformidad. En consecuencia, se autoriza a la parte demandante para que remita el aviso del artículo 292 del Código General del Proceso (C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(*Firmado con firma electrónica*)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°53

De hoy 21 DE JULIO DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ac13c1f43c25960539d0ba92d8710a4a904b70527974538b2100103231f3718c

Documento generado en 18/07/2021 09:20:40 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

El memorial que antecede allegado por el apoderado de la parte demandante, agréguese al expediente para que obre de conformidad.

En consecuencia, con la finalidad de seguir adelante con el trámite del proceso, **SE DECRETA LA PRÁCTICA DE LA PRUEBA CIENTÍFICA Y ESPECIALIZADA DE ADN, con muestras que deben ser tomadas al demandante JAIME EDUARDO PRIETO DOMINGUEZ junto con la menor de edad NNA L.G.P.C. y la demandada señora LILIANA ANDREA CORDOBA ROMERO.**

Como quiera que el demandante solicita, que la prueba se realice ante el Instituto de Genética Servicios Médicos Yunis Turbay S.A.S., el despacho dispone señalar la hora de las __9:00__, del día __29__, del mes de __JULIO__, del año dos mil veintiuno (2021), por secretaría ofíciese al Instituto de Genética Yunis Turbay la fecha y hora aquí señalada para la práctica de la prueba de ADN.

Así mismo infórmese a las partes y sus apoderados judiciales a los correos electrónicos por estos suministrados la fecha aquí programada.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(*Firmado con firma electrónica*)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°53

De hoy 21 DE JULIO DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b719cae213092c2a9bad4ff45ac1c85e24ea8f02968d353135faa1772533f708

Documento generado en 18/07/2021 09:20:42 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

El despacho toma nota que el demandado en impugnación señor WILSON ANDRES COY RODRIGUEZ allegó escrito manifestando estar de acuerdo con el trámite del proceso.

Así mismo, se toma nota que, con la demanda, la parte demandante aportó pruebas de ADN que no fueron objetadas por los demandados.

En consecuencia, como quiera que las documentales allegadas, resultan ser suficientes para resolver la controversia planteada, el despacho concede el término de cinco (5) días para que los extremos presenten sus alegatos de conclusión y oportunamente, ingresen las diligencias para resolver lo que en derecho corresponda (artículo 278 numeral 2º del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(*Firmado con firma electrónica*)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°53

De hoy 21 DE JULIO DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8531e71fd72dbe22c16557adb27e8f7308fb35efbbc99e8bae2d26eaa541c4e0

Documento generado en 18/07/2021 09:20:44 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

El despacho toma nota que la curadora *ad litem* designada a los herederos indeterminados del fallecido LUIS ARTURO PARRA TORRES contestó la demanda de la referencia dentro del término legal.

En consecuencia, de la contestación de la demanda allegada por dicha curadora, se corre traslado a la parte demandante por el término legal de cinco (5) días, en la forma dispuesta por el artículo 370 en concordancia con el 110 del Código General del Proceso (C.G.P.). Por parte de la secretaría del juzgado, remítase a la parte demandante y su apoderado judicial copia en PDF de la contestación de la demanda, a los correos electrónicos por estos suministrados y cumplido lo anterior contrólese el termino antes indicado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(*Firmado con firma electrónica*)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°53

De hoy 21 DE JULIO DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7ad5e7ffd2d42b52c4a97fcf8fd5fb233dca2abf0658d6dd4930710e7eb7f7e5

Documento generado en 18/07/2021 09:20:46 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el contenido del escrito que antecede, allegado por la apoderada de la parte demandante, frente a la notificación que por correo electrónico se hizo a la demandada SHIRLEY CAROLINA TORRES ACOSTA, se le indica que debe tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 respecto al trámite de notificación:

> *"…**Artículo 8. Notificaciones personales**. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*
> ***El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar**. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*
> ***Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos**…"* (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

Sírvase la parte demandante a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anteriormente señalado, e informe como obtuvo la dirección de correo electrónico de la demandada SHIRLEY CAROLINA TORRES ACOSTA, **allegando las pruebas documentales que acrediten su dicho (esto es, si las partes intercambiaban correos electrónicos pantallazo de los mismos) acreditando que con la notificación remitió además, copia de la demanda y sus anexos.**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(*Firmado con firma electrónica*)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°53

De hoy 21 DE JULIO DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c963c03ac953847167a94c04f6272331e820e5b55b9e54a877a08e3cc75bfa68

Documento generado en 18/07/2021 09:20:48 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Frente a las manifestaciones y solicitudes realizadas por la parte demandante en el asunto de la referencia, y atendiendo la situación en la que actualmente se encuentra el señor MISAEL MESA ROZO, que se evidencia de las documentales allegadas, esto es la historia clínica y certificado médico, al ser una persona de la tercera edad, con ***"demencia vascular en estado avanzado…" "…discapacidad física… permanente"***, , con la finalidad de garantizarle sus derechos fundamentales, **mientras se decide de fondo el asunto de la referencia, se decreta como MEDIDA PROVISIONAL INOMINADA:**

La asignación temporal de APOYO en favor del señor MISAEL MESA ROZO, única y exclusivamente para el manejo de los productos financieros que se encuentren en el banco **BANCOLOMBIA** donde se encuentran consignados los dineros por concepto de Indemnización Sustitutiva de Pensión a favor del señor MISAEL MESA ROZO, en cabeza de su hijo el señor **DANIEL FERNANDO MESA RUEDA, elabórese oficio al Banco para que proceda a entregar a la persona aquí designada, los dineros que se han consignado por cuenta de la Indemnización Sustitutiva de Pensión a favor del señor MISAEL MESA ROZO. La anterior medida, se otorga por el término de tres (3) meses.** Requiriendo al señor DANIEL FERNANDO MESA RUEDA para que presente informe mensual al juzgado del uso de los dineros que se le entreguen, aclarando que, con dicho dinero, debe cancelar los gastos necesarios para la atención del señor MISAEL MESA ROZO, como son alimentación, medicamentos, enfermeras, así como elementos de aseo y demás para su cuidado y atención especial.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(*Firmado con firma electrónica*)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°53

De hoy 21 DE JULIO DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
13ebebed9dae1493f6e8c3f034e61b15aabc328a961855d998ecd994ba4baf5d

Documento generado en 18/07/2021 09:20:50 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

La comunicación que antecede proveniente de la Secretaría Distrital de Hacienda agréguese al expediente para que obre de conformidad y póngase en conocimiento de las partes del proceso para los fines legales pertinentes.

El despacho reconoce a la abogada ANDREA ELIZABETH CARDENAS CORTES como apoderada judicial de la señora **VIVIANA JOHANA BELTRAN RODRIGUEZ**, en la forma, términos y para los fines del memorial poder a ella otorgado.

En consecuencia, se toma nota que la señora **VIVIANA JOHANA BELTRAN RODRIGUEZ** fue notificada por correo electrónico el día ocho (8) de junio de la presente anualidad, fecha en la cual la parte interesada en el presente asunto, remitió la demanda junto con sus anexos, como así lo afirma la apoderada de la señora VIVIANA JOHANA BELTRAN.

Ahora de los documentos aportados por la señora VIVIANA JOHANA BELTRAN no se advierte copia de su registro civil de nacimiento, en consecuencia, **se requiere a la señora VIVIANA BELTRAN y su apoderada judicial a través de los correos electrónicos por estas suministrado, para que alleguen al despacho la copia del registro civil de nacimiento respectivo, para reconocerla en calidad de heredera de la señora MARTHA LUCIA RODRIGUEZ.**

El memorial que antecede junto con sus anexos, allegado por el apoderado del señor EDGAR HUMBERTO BELTRAN BALLESTEROS a través del cual informa como obtuvo el correo electrónico de las señoras **JESICA MILENA BELTRAN RODRIGUEZ, ANGELA CATERINE BELTRAN RODRIGUEZ, MARTHA SIRLEY BELTRAN RODRIGUEZ y VIVIAN JOHANA BELTRAN RODRIGUEZ agréguese al expediente para que obre de conformidad.**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(*Firmado con firma electrónica*)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°53

De hoy 21 DE JULIO DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e040dc0577423c3b4f93d885e097ac23ef386e43d0ed4c5bf00afec1800791e8

Documento generado en 18/07/2021 09:20:53 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

La comunicación que antecede, proveniente de la Secretaría Distrital de Hacienda agréguese al expediente para que obre de conformidad, la misma póngase en conocimiento de las partes del proceso y su apoderada judicial a los correos electrónicos por estos suministrados, para que procedan con lo solicitado por la entidad.

Por otro lado, el despacho toma nota que ya se cumplió con el emplazamiento de que trata el artículo 10º del Decreto 806 de 2020, de las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente causa mortuoria de GLORIA FERNANDEZ OROZCO, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Se requiere a la parte interesada en el presente trámite, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral QUINTO del auto admisorio de la demanda de fecha veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(*Firmado con firma electrónica*)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°53

De hoy 21 DE JULIO DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fcf74a3e9889aa7feddb881443eeee91576e7c4602be8d934f704d2111f69b9e

Documento generado en 18/07/2021 09:20:55 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Acúsese recibo de la comunicación proveniente de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, **e infórmeseles mediante oficio, que en el asunto de la referencia aún no se ha llevado a cabo diligencia de inventarios y avalúos, pero que una vez se lleve a cabo la misma se les remitirá copia del acta respectiva.**

El despacho toma nota que ya se cumplió con el emplazamiento de que trata el artículo 10º del Decreto 806 de 2020, de las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente causa mortuoria de MARIA DEL CARMEN FORERO DE DURAN, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Se requiere a la parte interesada en el presente trámite, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral QUINTO del auto admisorio de la demanda de fecha veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(*Firmado con firma electrónica*)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°53

De hoy 21 DE JULIO DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
40c1d2662c6d71b635e3b3a760e11df34797b64404e54d6c476bb7683ae6f860

Documento generado en 18/07/2021 09:20:57 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, de conformidad con el artículo 590 C.G.P., préstese caución por la suma de $**_5.000.000.oo__.**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(*Firmado con firma electrónica*)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°53

De hoy 21 DE JULIO DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
795cc4fd22d56c71df4d0c1165ff63a6ed62ca31c1f2202f234ade82b1692536

Documento generado en 18/07/2021 09:20:59 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

El despacho toma nota que ya se cumplió con el emplazamiento de que trata el artículo 10º del Decreto 806 de 2020, de las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente causa mortuoria de HECTOR ANTONIO ACOSTA HERRERA, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Por otro lado, se requiere a la parte interesada en el presente trámite, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral QUINTO del auto admisorio de la demanda de fecha tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(*Firmado con firma electrónica*)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°53

De hoy 21 DE JULIO DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
86b5b2c77d77e28c6c8be2ca850899d75c620e80151707032fa46086b259c35f

Documento generado en 18/07/2021 09:21:01 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Por reunir las exigencias formales de ley, admítase el trámite de sucesión doble e intestada que a través de apodero judicial presentan las señoras **BLANCA LILIA CARDENAS, LIGIA OMAIRA CARDENAS y NUBIA PACHECO CARDENAS**; en consecuencia, el juzgado con fundamento en los artículos, 487 y s.s. del C. G. del P., resuelve:

PRIMERO: Declarar abierto y radicado en este juzgado el proceso de sucesión doble e intestada de **PEDRO JULIO PACHECO GONZALEZ y ROSA ATILIA CARDENAS DE PACHECO**, quienes fallecieron los días veinticinco (25) de enero de dos mil dos (2002) y veintitrés (23) de septiembre de mil novecientos noventa y dos (1992), siendo la ciudad de Bogotá su último lugar de domicilio y asiento principal de sus negocios.

SEGUNDO: Ordenar emplazar a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en esta causa mortuoria, por secretaría inclúyase a los mismos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme a lo dispuesto en el artículo 10º del Decreto 806 del 2020.

TERCERO: Reconocer a **BLANCA LILIA CARDENAS y LIGIA OMAIRA CARDENAS** como herederas de la fallecida **ROSA ATILIA CARDENAS DE PACHECO** en su calidad de hijas, reconocer a la señora **NUBIA PACHECO CARDENAS** en su calidad de hija de los causantes **ROSA ATILIA CARDENAS DE PACHECO y PEDRO JULIO PACHECO GONZALEZ** quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO: Comuníquesele a la **DIAN** y a la **SDH**, la iniciación de este trámite sucesorio, para los fines del artículo 844 del Estatuto Tributario. Por Secretaría, líbrense los oficios pertinentes.

QUINTO: Notifíquesele de conformidad con los artículos 291 a 292 del C.G. del P. o artículo 8 del Decreto 806 del 2020 a los señores **LUIS HERNANDO PACHECO CARDENAS, EDGAR ORLANDO PACHECO CARDENAS y JAIRO ALBERTO PACHECO CARDENAS quienes menciona son herederos (hijos) de los causantes ATILIA CARDENAS DE PACHECO y PEDRO JULIO PACHECO GONZALEZ, así como a los señores CARLOS JULIO PACHECO HERNANDEZ, JAVIER LEONARDO PACHECO HERNANDEZ, JUAN DAVID PACHECO HERNANDEZ, DIANA PATRICIA PACHECO MENDEZ y SINDY CAROLINA PACHECO MENDEZ quien menciona son herederos de los causantes en su calidad de nietos (hijos del fallecido CARLOS JULIO PACHECO CARDENAS).**

SEXTO: Secretaría proceda con la inclusión ordenada en el Registro de que trata el artículo 490 del Código General del Proceso (C.G.P.).

SÉPTIMO: Se reconoce al abogado **JOHN ALBERTO RAMOS CARDENAS**, como apoderado judicial de las herederas aquí reconocidas, en la forma, términos y para los fines del memorial poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(*Firmado con firma electrónica*)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°53

De hoy 21 DE JULIO DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fcfa30b40e95fdaadb589d489d9b2fe2a7ded8c2e257fa74f40265a21aab1e81

Documento generado en 18/07/2021 09:21:03 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Los alimentos establecidos mediante acuerdo conciliatorio celebrado por las partes el día dos (2) de marzo de dos mil dieciséis (2016) ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal de Suba, que contiene las obligaciones alimentarias del señor JAYSON RICARDO GONZALEZ BARRERA respecto de su hijo menor de edad NNA **J.F.G.R.** representado legalmente por su progenitora señora JULIETH ROLDAN VERGARA, contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del ejecutado y constituye plena prueba contra él.

En tal virtud, el Juzgado con fundamento en los artículos 306 y 422 y siguientes del Código General del Proceso C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva singular de única instancia a favor del menor de edad NNA **J.F.G.R.** representado legalmente por su progenitora señora JULIETH ROLDAN VERGARA y en contra del señor JAYSON RICARDO GONZALEZ BARRERA para que pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. ($950.000) por concepto de los saldos y de la cuota alimentaria adeudada por el ejecutado para los meses de julio a diciembre del año 2013, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2013 $225.000).

2. Por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE. ($1.757.380) por concepto de los saldos y de la cuota alimentaria adeudada por el ejecutado para los meses de enero a diciembre del año 2014, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2014 $229.365).

3. Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO OCHO PESOS M/CTE. ($2.253.108) por concepto de los saldos y de la cuota alimentaria adeudada por el ejecutado para los meses de enero a diciembre del año 2015, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2015 $237.759).

4. Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE. ($1.542.522) por concepto de los saldos y de la cuota alimentaria adeudada por el ejecutado para los meses de enero a diciembre del año 2016, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2016 $253.856).

5. Por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE. ($3.221.424) por concepto de la cuota alimentaria adeudada por el ejecutado para los meses de

enero a diciembre del año 2017, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2017 $268.452).

6. Por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. ($3.353.184) por concepto de la cuota alimentaria adeudada por el ejecutado para los meses de enero a diciembre del año 2018, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2018 $279.432).

7. Por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE. ($3.459.816) por concepto de la cuota alimentaria adeudada por el ejecutado para los meses de enero a diciembre del año 2019, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2019 $288.318).

8. Por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE. ($3.591.288) por concepto de la cuota alimentaria adeudada por el ejecutado para los meses de enero a diciembre del año 2020, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2020 $299.274).

9. Por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE. ($1.824.552) por concepto de la cuota alimentaria adeudada por el ejecutado para los meses de enero a junio del año 2021, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2021 $304.092).

10. Sobre costas y agencias en derecho se dispondrá en su momento procesal oportuno.

11. Se libra de igual manera mandamiento de pago por las cuotas que en lo sucesivo se causen de conformidad al inciso segundo del artículo 431 del Código General del Proceso (C.G.P.).

12. Por los intereses civiles causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, a la tasa del 6% anual (Art. 1617 del C.C.)

Notifíquese esta determinación al ejecutado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso C.G.P. o artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación y/o de diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce al abogado JIMMY FERNANDO JIMENEZ MENESES como apoderad judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los fines del memorial poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE (2)

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(*Firmado con firma electrónica*)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°53

De hoy 21 DE JULIO DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
127d29f9f741fe5b88094d1b49cc9554a4cc7598a453654b4566cf93384574ee

Documento generado en 18/07/2021 09:21:07 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda y por encontrarse ajustada legalmente, el Juzgado RESUELVE:

ADMÍTASE la anterior demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, que a través de apoderada judicial interpone la señora **IVONNE JANITCE GODOY BONILA** en contra del señor **WILSON EDGARDO ROJAS GOMEZ.**

Tramítese por el proceso verbal; de ella y de sus anexos córrasele traslado a la parte demandada, por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, notificándole este auto bajo las indicaciones de los arts.291 y 292 del Código General del Proceso (C.G.P.) o el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

Notifíquese la iniciación del presente trámite a la Defensora de Familia y Agente del Ministerio Público adscritos al juzgado por los canales digitales pertinentes.

Se reconoce a la abogada **PIEDAD LUCIA QUINTERO VARGAS** como apoderada judicial de la demandante en la forma, términos y para los fines del memorial poder a ella otorgado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(*Firmado con firma electrónica*)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°53

De hoy 21 DE JULIO DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
26319119911c079e473a4daccfc6a3678510f77a80ef8c5c9eabd039f2e14c37

Documento generado en 18/07/2021 09:21:09 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se cumpla cabalidad con las siguientes exigencias:

1. Los apoderados de la parte demandante den cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, esto es, deben indicar en el poder su dirección de correo electrónico, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2. Se requiere a la parte interesada **para que justifique la necesidad para levantar el patrimonio de familia** constituido a favor del menor de edad NNA **J.E.R.** así como el beneficio que obtendrían el niño por cuenta de dicho levantamiento.

3. Indique en la actualidad el estado civil de la demandante, como quiera que el patrimonio de familia se constituyó a su favor, y el de su cónyuge o compañero permanente.

4. Allegue copia del registro civil de nacimiento del menor de edad NNA **J.E.R.**

5. Informe al juzgado la dirección de notificación del progenitor del menor de edad NNA **J.E.R.**, tanto física como electrónica para notificarlo del asunto de la referencia por los canales digitales pertinentes conforme disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (C.G.P.) o artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

6. Cumplido el punto anterior, en caso de aportar correo electrónico del progenitor del menor de edad NNA **J.E.R.** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, debe informar como obtuvo dicho correo, a efecto de notificarlo del presente trámite por los canales digitales pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(*Firmado con firma electrónica*)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°53

De hoy 21 DE JULIO DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6c641352381c87ad5a2d50d3c4ab7ecabb38d52b4fd7eeb1ff462023f9bf2ae1

Documento generado en 18/07/2021 09:21:11 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda de **DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y CONSECUENTE DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**, que a través de apoderado judicial presenta la señora **SANDRA VIBIANA SIERRA COPETE en contra de los señores herederos determinados: YEFERSON ESTIBEN FERRO BRAVO, JHONATHAN ESTEBAN FERRO SIERRA y NATALI MILENA FERRO SIERRA, y en contra los herederos indeterminados del fallecido JOSE GUILLERMO FERRO SIERRA.**

Tramítese la demanda por el proceso **VERBAL**, en consecuencia, de la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para que la contesten y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer.

Notifíquese a la parte demandada la presente providencia en los términos establecidos en los artículos 291 a 292 del C.G. del P., o artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-1111567 del 05-06-2020.

Por secretaría, dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10º del Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-1111567 del 05-06-2020, efectuando el emplazamiento de los herederos indeterminados de quien en vida respondió al nombre de **JOSE GUILERMO FERRO SIERRA** en **el Registro Nacional de Personas Emplazadas.** Efectuado el mismo controle el término correspondiente. Las personas que concurran directamente y contesten la demanda deberán acreditar la prueba de su calidad.

Se reconoce al abogado **MIGUEL HERNANDO MENDOZA**, como apoderado de la parte actora en la forma, términos y para los fines del memorial poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(*Firmado con firma electrónica*)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°53

De hoy 21 DE JULIO DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
081fa196ebed734595edb907b4b95930680db82011cd65d7742253e96a715824

Documento generado en 18/07/2021 09:21:13 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica